Modifica la Carta Fundamental en el sentido de facultar a las Fuerzas Armadas para realizar labores de orden y seguridad pública interior en zonas limítrofes

11380-07

Fundamentos:

- Las fuerzas armadas constituyen servicios u órganos públicos destinados para el ejercicio de la función administrativa de acuerdo a lo establecido en la Constitución y en la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado. De esta forma, en razón de su estatuto legal y constitucional, a las ramas castrenses les corresponde la defensa de la soberanía y de la nación en caso de ataques externos, sin perjuicio de algunas labores en el ámbito interno que pueden desarrollar en el marco estados de excepción constitucional.

- Por otra parte, las fuerzas armadas y particularmente la Armada de Chile, realiza funciones de policía y ejerce controles administrativos y sanitarios en el litoral nacional, cuya intensidad varía dependiendo de la extensión de mar a partir de las líneas de base. En efecto, en más de una ocasión la Armada de Chile ha realizado operaciones conjuntas con la Policía de Investigaciones y Carabineros de Chile, particularmente en lo referente al combate del narcotráfico.

- Sin embargo, por regla general, el orden público y la seguridad interna de la nación son competencia las instituciones policiales, esto es, de Carabineros de Chile y de la Policía de Investigaciones.

- Revisada la situación de nuestro vecinos, separar las funciones de orden público interno con la defensa de agresiones exógenas, es una regla relativamente marcada en la región, a pesar de algunas excepciones como Colombia, Perú, Venezuela, y Ecuador; donde las fuerzas armadas ejercen labores de Seguridad Ciudadana o al menos ello no les esta vedado a priori. Igualmente, otra aspecto que podemos concluir, es que en gran medida, la necesidad que han tenido otros países de incorporar a las fuerzas armadas en las labores de orden interno, responde a la mayor capacidad profesional y operativa de las instituciones castrenses. Ello parece aun más acentuado tratándose del combate de organizaciones terroristas o de bandas de narcotraficantes.

- Recientemente en la región, el gobierno argentino dispuso la implementación de controles fronterizos con la participación de las fuerzas armadas y la utilización de métodos tecnológicos propios del mundo militar para evitar el contrabando y el narcotráfico. De esta manera, si bien se les encomienda ejercer labores relacionadas con la seguridad pública interior, no se les confieren tareas en términos laxos o amplios; como por

ejemplo el control del orden público con ocasión de manifestaciones.

- El ejemplo de Argentina resulta simbólico, pues junto con Chile, es quizás el país donde las labores de las Fuerzas Armadas parecen más marcadamente diferenciadas con respecto de las policías, en tanto ellas sólo tienen competencia respecto de la defensa de la soberanía con ocasión de agresiones externas. Sin ir mas lejos, la Ley de Defensa Nacional de la argentina define a la Defensa Nacional como *"la integración y la acción coordinada de todas las fuerzas de la Nación para la solución de aquellos conflictos que requieran el empleo de las Fuerzas Armadas, en forma disuasiva o efectiva para enfrentar las agresiones de origen externo".*

- Sin embargo, y a pesar que la diferenciación nos parece correcta y necesaria, creemos que a propósito de la presencia que estas ramas castrenses tienen en las zonas limítrofes, particularmente en la zona norte, podría aprovecharse su contingente y capacidad operativa para labores de orden y seguridad pública, en las zonas fronterizas. Esto permitiría combatir de manera más efectiva delitos como el narcotráfico, el tráfico de personas, el contrabando o incluso el robo o hurto de automóviles que son comercializados posteriormente en el exterior. Esto debería ser excepcional, y dispuesto por medio de un decreto supremo.

Por lo anterior, venimos en proponer el siguiente:

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

“Articulo único.- Agrégase al articulo 101 de la Constitución Política de la República un inciso final del siguiente tenor:

“Las Fuerzas Armadas podrán realizar funciones destinadas a garantizar el orden público y seguridad pública interior, en zonas limítrofes, con los requisitos y bajo las condiciones que el Presidente de la República fije, para cada caso, por decreto supremo.”.